



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 080-2012-MDL/GM

Expediente N° 006103-2011

Lince, 06 JUN 2012



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 006103-2011 y el Informe N° 011-2012-MDL-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano seguido por el **RESTAURANTE Y REPRESENTACIONES EL RANCHITO AREQUIPEÑO S.A.C.**; debidamente representado por la señora Luz Loyda Alvarez Rodriguez, con domicilio en Jr. Pezet y Monel N° 2127 - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud - Declaración Jurada de Autorización de Funcionamiento - Ley N° 28976, de fecha de recepción 13 de diciembre de 2011 (Expediente N° 006103-2011), la razón social **RESTAURANTE Y REPRESENTACIONES EL RANCHITO AREQUIPEÑO S.A.C.**, debidamente representado por la señora Luz Loyda Alvarez Rodriguez, solicitó Licencia Municipal de Funcionamiento, para el giro de *Restaurante*, en la dirección Jr. Pezet Monel N° 2127 - Distrito de Lince;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 202-2011-MDL-GDU/SDEL de notificación 10 de enero de 2012, se declaró improcedente la solicitud de licencia de funcionamiento municipal,

Que, mediante Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060 de fecha 06 de enero de 2012, la empresa **RESTAURANTE Y REPRESENTACIONES EL RANCHITO AREQUIPEÑO S.A.C.**, declaró bajo juramento que con fecha 13 de diciembre de 2011 con Expediente N° 006103-2011, presentó autorización municipal de funcionamiento definitiva en la dirección Jr. Pezet Monel N° 2127 - Distrito de Lince; siendo dicho trámite de calificación previa con Silencio Administrativo Positivo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 29060;

Que, mediante Oficio N° 149-2012-MDL-GDU/SDEL de fecha 27 de marzo de 2012, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local comunicó al administrado que según el Informe N° 038-2012-MDL-GDU/SDEL/LRB de fecha 01 de febrero de 2012, indicó que el giro solicitado no procede por zonificación, ya que el inmueble ubicado en el Jr. Pezet y Monel N° 2127 - Distrito de Lince, se encuentra ubicado en zonificación Residencial Densidad Media, no siendo procedente dicho giro, de acuerdo con lo señalado en la Ordenanza N° 1017-MML. Asimismo, señala que no cuenta con campana extractora y un ducto de ventilación, se encuentra funcionando con más área de lo declarado en la Solicitud - Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento con área verificada de 92.04 m², así como se constató que no cumple con las condiciones higiénico sanitarias y de la inspección realizada por la Subgerencia de Defensa Civil evaluó el local con Riesgo Alto (Grave) al no cumplir con las medidas de seguridad.

Que, mediante escrito con fecha de recepción 04 de abril de 2012, el administrado presenta su descargo en donde señala que en el expediente de solicitud de licencia de funcionamiento, se adjuntó la documentación que sustenta la solicitud de inspección básica de detalle en seguridad de defensa civil. Asimismo, señaló que la inspección higiénica sanitaria solamente dejó recomendaciones, pero que las mismas dieron lugar a notificaciones de infracción;

Que, por último, señala que el silencio administrativo positivo constituye un mecanismo de simplificación administrativa a favor del administrado, frente a la eventual inacción o inercia del funcionario público encargado de atender la tramitación, y demás esta señalar que según el artículo 4° de la Ley del Silencio Administrativo Positivo, se señala las responsabilidades del funcionario público de negarse a reconocer la eficacia del derecho conferido al administrado, respecto al reconocimiento del acto.

Que, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de nulidad sólo se puede declarar por las causales establecidas en dicho dispositivo legal. Asimismo, el artículo 11° de la referida ley ha establecido los supuestos para el planteamiento de la nulidad, siendo que los administrados



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 080-2012-MDL/GM

Expediente N° 0006103-2011

Lince, 06 JUN 2012

plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el artículo 207° de la ley antes acotada. Cabe acotar que el supuesto de la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho, establecido en el artículo 202° de la citado cuerpo legal, se da en casos excepcionales y sin necesidad de petición de parte interesada, debido a la gravedad de los vicios que determina la nulidad absoluta siempre que agraven el interés público;

Que, esta Corporación Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal. Cabe acotar que si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar;

Que, sobre el particular, cabe acotar que mediante Solicitud - Declaración Jurada de Autorización de Funcionamiento - Ley N° 28976, de fecha de recepción 13 de diciembre de 2011 (Expediente N° 006103-2011), la razón social RESTAURANTE Y REPRESENTACIONES EL RANCHITO AREQUIPEÑO S.A.C obtuvo mediante Resolución Ficta su licencia de funcionamiento como consecuencia de haber incurrido en Silencio Administrativo Positivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 065-2012-MDL-GDU/SDEL/GVA de fecha 08 de febrero de 2012, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, solicita se declare la nulidad de la Autorización Ficta de la licencia de funcionamiento otorgada al administrado por las siguientes consideraciones:

- El giro solicitado no procede por zonificación de acuerdo a lo señalado en el índice de Usos - Ordenanza N° 1017-MML, al encontrarse ubicado en zonificación Residencial Densidad Media.
- No cuenta con campana extractora y un ducto de ventilación que supere 3ml sobre el último nivel de la construcción sobre cada cocina, lo cual no es funcional.
- Se encuentra funcionando con más área de lo declarado en la Solicitud - Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento con un área de 92.04 m².
- No cuenta con el estacionamiento tal y como declaran en la Solicitud - Declaración Jurada de Licencia de Establecimiento.
- No cumple con las medidas higiénico sanitarias dispuestas en la RM N° 363-MINSA atentando contra el bienestar de los comensales, según el Memorando N° 062-2012-MDL-GDS/SAN de fecha 03 de febrero de 2012.
- Se ha determinado el nivel de Riesgo Alto (Grave), al no cumplir con las medidas de seguridad, señalado con Memorando N° 168-MDL-GDU/SDC e Informe N° 001-MDL-GDU-SDC/JLW.

Que, el numeral 3 del artículo 10° de la Ley N° 27444, señala como causal de nulidad los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentos o trámites esenciales para su adquisición;

Que, según la Ordenanza N° 188-MDL, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, en su artículo 35° señala que en caso se detectase fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación ingresada por el solicitante en los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, o se incurriera en causal prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444, la Gerencia Municipal, en uso de las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 080 -2012-MDL/GM

Expediente N° 0006103-2011

Lince,

06 JUN 2012

facultades delegadas por el Alcalde, declarará la nulidad del acto administrativo correspondiente, previo informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 011-2012-MDL-GDU de fecha 21 de febrero de 2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano se pronuncia a favor de iniciar el procedimiento administrativo de Nulidad de Oficio de la licencia de funcionamiento de Resolución Ficta, para la actividad económica de *Restaurante*, del inmueble ubicado Jr. Pezet y Monel N° 2127 - Distrito de Lince. Es pertinente precisar que de la documentación que obra en el expediente se aprecia la decisión de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Desarrollo Urbano de iniciar el procedimiento de nulidad a la licencia de funcionamiento del local de la demandante ha sido tomada en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 192° de la Constitución y Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que se evaluará su procedencia.

Que, respecto al primer punto observado la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, según la Ordenanza N° 1017-MML aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar, Lince y Pueblo Libre, que forman parte del tratamiento normativo II de Lima Metropolitana. En la citada norma, se aprobó como instrumento técnico normativo, el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas, el mismo que señala que la zonificación del predio ubicado en el Jr. Pezet y Monel N° 2127 - Distrito de Lince, es de Residencial Media (RDM), incompatible para la instalación de un *Restaurante*, por consiguiente dichos requisitos son aspectos técnicos que deben cumplir toda solicitud de autorización para el otorgamiento de licencia de funcionamiento en el distrito.

Que, en la Solicitud - Declaración Jurada de Autorización de Funcionamiento - Ley N° 28976, de fecha de recepción 13 de diciembre de 2011 (Expediente N° 006103-2011), la razón social RESTAURANTE Y REPRESENTACIONES EL RANCHITO AREQUIPEÑO S.A.C, para Licencia Municipal de Funcionamiento, giro de *Restaurante*, en la dirección Jr. Pezet Monel N° 2127 - Distrito de Lince, colocó como información del establecimiento: Área del local: 72 48 m² y número de Estacionamientos 01; siendo que mediante Informe Técnico N° 038-2012-MDL-GDU/SDEL/LRB de fecha 01 de febrero 2012 señala que no cuenta con estacionamiento de acuerdo a las normas reglamentarias señaladas en la Ordenanza N° 279-MDL y que el local se encuentra funcionando con más área de lo declarado en su solicitud; es decir con 92 04 m².

Que, según Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil de fecha 08 de febrero de 2012, realizada por la Subgerencia de Defensa Civil al inmueble señalado, se determinó que como evaluación preliminar obtuvo riesgo de Alto (Grave). Asimismo, según Informe N° 001-2012-MDL-GDU-SDC/JLW de fecha 06 de febrero de 2012, la Subgerencia de Defensa Civil concluye que de la verificación realizada el inmueble tiene nivel de riesgo ALTO (GRAVE) al no cumplir con las medidas de seguridad;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en el numeral 202.1 del artículo 202° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo. En tal sentido, la Nulidad de Oficio del acto



Lince, 06 JUN 2012

administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo,

Que, el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la Nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por Resolución del mismo funcionario;

Que, de acuerdo al numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Cabe acotar que en caso que dicha facultad haya prescrito, sólo procede solicitar la nulidad del acto administrativo, en sede judicial via proceso contencioso-administrativo. Por lo tanto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ficta que aprueba la licencia de funcionamiento a la empresa RESTAURANTE Y REPRESENTACIONES EL RANCHITO AREQUIPEÑO S.A.C. para el giro de *Restaurante*, en la dirección Jr. Pezet Monel N° 2127 - Distrito de Lince, no ha prescrito, por lo que el referido acto administrativo deviene en nula de pleno derecho.

Que, según el artículo 217.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que una vez constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad podrá además resolver sobre el fondo del asunto si contara con los elementos suficientes para ello. Sin embargo, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, por las consideraciones antes expuestas esta Corporación Edil se encuentra facultado para declarar la nulidad de la Resolución Ficta de aprobación de licencia de funcionamiento, por falsedad en la declaración jurada de fecha 13 de diciembre de 2011, por ser contrario a las normas reglamentarias de zonificación en el distrito de Lince, señalada en la Ordenanza N° 1017-MML, así como en virtud a las atribuciones establecidas en el artículo 35° de la Ordenanza N° 188-MDL y el numeral 3 del artículo 10° de la Ley N° 27444.

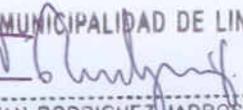
Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 323-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución Ficta aprobatoria de la licencia de funcionamiento municipal, otorgado a la razón social **RESTAURANTE Y REPRESENTACIONES EL RANCHITO AREQUIPEÑO S.A.C.**; debidamente representado por la señora Luz Loyda Alvarez Rodriguez, en la dirección Jr. Pezet Monel N° 2127 - Distrito de Lince, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADOSICH
Gerente Municipal

